



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 MAR 2021

PROCESO VERBAL de **PERTENENCIA** - RAD. No.: 110013103003**20210007500**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° AJUSTE o complementétese el poder allegado, en el sentido de especificar todas aquellas personas contra las cuales se dirige la demanda y mencionar aspectos principales y mínimos que identifiquen el bien objeto de usucapión, por cuanto a voces del Art.74 lb., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y, en el evento que se realice un nuevo poder y no contenga presentación personal, habrá de contener los requisitos que hoy día estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; además por cuanto el aportado contiene textos en manuscrito sobrepuestos y sello de reconocimiento en notaria que data del año 2015.

2° ACLARE tanto la dirección del inmueble y **PRECISE** cuál es el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde como defina uno de los dos certificados Catastrales aportados para establecer el que realmente le corresponde al bien inmueble objeto de esta demanda, esto último que es imperioso conocer a efectos de establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 lb.); además, para evitar confusiones o conjeturas frente a la acción formulada.

Lo anterior, toda vez que el libelo demandatorio indica que se trata de un proceso de menor cuantía omitiéndose señalar cifra determinada de la que estima el mismo y en que la soporta ya que se limita a señalar que es de “menor” y, se dice, que corresponde al bien ubicado en la Carera 8 Este # 2 - 05 de esta ciudad, cuyo certificado catastral emitido en el año 2020 por esa dirección se tiene es de \$95.636.000 que no alcanzaría para la “mayor” cuantía (ver documento en pdf.03, anexo pruebas pag.146 de 147 tiene inserto que corresponde a inmueble con matrícula diferente - 50C01726548- el que por demás, se refleja en otras documentales allegadas como pruebas - constancias de declaración de pago de impuestos vistos en mismo archivo pags.122 y ss.), lo que no coincide con los hechos de la demanda donde se muestra que el predio es uno ubicado dentro de otro de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1550184, de cuyos soportes también, se observa dirección disímil (para el de mayor extensión es la Cra. 8 E # 2A -23) y por cuyo valor catastral (que indica valor de \$1.616.377.000 para el año 2020, conforme al certificado en pdf.03, archivo pruebas pag.56) se produjo el rechazo de la demanda por parte del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad en auto proferido el 21 de enero hogañó (ver pdf.04).

3° Solicite CITACIÓN a voces de lo normado en el numera 5. del Art.375 del C. G. del P., en el evento que se mantenga la demanda sobre el predio de mayor extensión referido en el anterior numeral, de las personas respecto de las cuales se registra gravamen hipotecario, como quiera que se advierten varias anotaciones vigentes con tales gravámenes en el certificado de tradición ordinario aportado de dicho inmueble (contentivo de 51 páginas con 162 anotaciones).



4º APROPIE o COMPLEMENTE el libelo genitor, en el sentido de revelar frente al inmueble que se pretende adquirir por prescripción, no solo el área del terreno que lo comporta sino además la construcción de la que se compone y mostrar el área de su edificación, dependencias y demás acorde a lo que se enuncia en el hecho 2. de la demanda; además INDICAR con precisión y de tal forma que no genere desconcierto alguno, las direcciones de los predios colindantes [pues si el bien objeto de la demanda la tiene, igual ha de acontecer con los contiguos] y demás aspectos que se consideren para distinguirlo, exigencia que se hace a voces de los Arts.83 y 375 del C. G. del P., en la medida que se hace indefectible que proceda a especificar por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias o aspectos que permitan identificar plenamente el predio objeto de la demanda (Decreto Ley 960/70 - sistema métrico decimal).

5º AMPLIE los HECHOS para enseñar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer la posesión de el(los) inmueble(s) objeto de la demanda por parte de las personas para quienes se pide declaratoria de la acción formulada, esto es, las circunstancias de como ingresa e inicia la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones han de estar debidamente determinados, clasificados y numerados (num.5 Art.82 ib.).

6º AJUSTE la pretensión TERCERA en caso de que se mantenga lo solicitado en la anterior, de que el predio a usucapir hace parte de un globo de terreno de mayor extensión, en el sentido de determinar necesidad de aperturar folio de matrícula inmobiliaria independiente en caso de sentencia favorable a las pretensiones y, establecer documentales que soporten su ubicación dentro de la zona o ente Distrital correspondiente.

7º INFORME acorde a lo normado en el Art.6º del Decreto 806 de 2020, el canal digital donde han de ser notificados los testigos y cualquier tercero que ser citado al proceso, esto en virtud de las pruebas que en tal sentido se piden en el libelo incoatorio.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

| | |
|--------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en | |
| ESTADO No. <u>16</u> | Hoy <u>17 MAR 2021</u> |
| AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria | |